

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 1100131030272022008200

Subsanada en oportunidad las falencias indicadas en la inadmisión, así pues, cumplidas las exigencias establecidas en los Artículos 422, 424 y 431 del CGP, el Despacho dispone librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en **contra** de CASTELLANOS ARQUITECTOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.- A favor de EL CERESO DE COLOMBIA S.A.S

Por la suma de **\$500.000.000.oo**, por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula octava del contrato de cuentas en participación celebrado el 4 de junio de 2.014, más sus intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- A favor de ALTERNATIVA Y VALOR S.A.S.

Por la suma de **\$200.000.000.oo**, por concepto de capital correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula octava del contrato de cuentas en participación celebrado el 9 de Diciembre de 2.013, más sus intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el Num 3° del Art 291 del CGP. Para los efectos notificados adose la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al profesional en derecho CAMILO VARGAS JACOME como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en memorial poder aportado.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa6d98b82b854692b0b3a216275f0b3a7ec3deadd08cadc9ec8f302cfe7a2fb**

Documento generado en 21/04/2022 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>